

**JUICIO: "BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
C/ CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y
REASEGUROS S/ LIQUIDACION FORZOSA.i**

A.I. N°: 1969

ASUNCIÓN, 27 de Febrero de 2020

VISTO: Este juicio, y;

C O N S I D E R A N D O

En fecha 09 de mayo de 2005 el Banco Central del Paraguay presenta escrito al Juzgado teniendo como objeto comunicar retiro de autorización para operar y solicitar proceso de liquidación forzosa de la empresa Concordia S.A. de Seguros y Reaseguros, comunicando la situación de insolvencia, según cálculos de balance, solicitando la liquidación forzosa de la misma sujeta a la Ley de seguros.-

Que, por A.I. N° 436 de fecha 19 de marzo de 2009 (fs. 246) este Juzgado Resolvió: **HOMOLOGAR** la Resolución SS.SG. N° 038/08 en los términos de la referida resolución obrante a fs. 252 de autos, y en consecuencia designar como Liquidador Coadyuvante al Abog. Oscar Ocampo, en los términos y alcance previsto en la misma ley N° 827/96 y en el Auto Interlocutorio N° 604 de fecha 19 de mayo de 2005 (fs. 92), en reemplazo del Sr. Luis Francisco Peroni Bonfanti, debiendo darse cumplimiento al 2° punto de la Resolución homologada.-

Que, por A.I. N° 1182 de fecha 22 de julio de 2009 (fs. 1182) este Juzgado Resolvió: **DECRETAR** la Quiebra de **CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, por las razones expuestas en el exordio, **ORDENAR** el desapoderamiento de todos los bienes de los fallidos y la ocupación y ejercicio de los derechos sobre ellos por el Síndico, **DISPONER** la retención de la correspondencia epistolar y cablegráfica de los fallidos, debiendo procederse conforme al Art. 135 de la Ley de Quiebras y al efecto, oficiase a la Dirección General de Correo, **DECRETAR** la inhibición General de gravar y vender los bienes de los fallidos, privándoseles de la administración y disposición de ellos y al efecto, oficiase a los Registros Públicos, **DEJAR** establecido que los fallidos son comerciantes, **CONFIRMAR** como Síndico a Julia Alonso, **ORDENAR** la publicación de los edictos, haciendo saber esta quiebra por el término de 5 días, en los diarios "ULTIMA HORA" y "LA NACION", de esta Capital.-

Que, en fecha 6 de mayo de del año 2010 (fs.488) se presenta la Agente Sindico a agregar edictos de publicación de los diarios ULTIMA HORA y LA NACION publicados por el plazo de Ley.-

Que, en fecha 23 de marzo de 2010 la Abg. CRISTINA ROSARIO GAVILAN en representación del Sr. RICARDO SANCHEZ, se presentó ante este Juzgado, a promover incidente de verificación de crédito por la suma de GUARANIES CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (GS.163.045.144).-

Que, por A.I. N° 312 de fecha 3 de abril de 2018, este Juzgado Resolvió: **ADMITIR** parcialmente el crédito reclamado por RICARDO SANCHEZ ABDO por la suma de GUARANIES SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (GS.78.829.447) en categoría de quirografario.-

Que, en fecha 25 de setiembre de 2018 el Sr. RICARDO SANCHEZ solicita la extracción de los fondos disponibles a su nombre de conformidad a su crédito admitido, de lo cual se corrió vista al representante del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY y al Agente Sindico.-

Que, en fecha 27 de setiembre de 2018 se presenta el representante del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY y manifiesta entre otras cosas que el procedimiento de cierre y liquidación deberá realizarse conforme a la Ley de Seguros.-

Que, en fecha 26 de octubre de 2018 se presenta el representante del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY y se expide en base al pedido de extracción de fondos, y manifiesta entre otras cosas que el Agente Sindico deberá presentar un proyecto de distribución provisional de las sumas de dinero depositadas en la cuenta del presente juicio y posteriormente disponer que se proceda a la liquidación total de del patrimonio de la sociedad y partición del activo entre sus accionistas.-

Que, en fecha 13 de noviembre de 2018, se presenta el Abogado JUAN CARLOS CASCO en representación de la firma CONCORDIA S.A DE SEGUROS Y REASEGURSOS y se allana a lo manifestado por el representante del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY y solicita la Adjudicación a su favor de los bienes y montos depositados en el presente juicio, en razón a que ya no existen acreedores y posee el total de las acciones de la firma CONCORDIA.-.-

Que, así también en fecha 13 de noviembre de 2018 (fs. 792/793), el Agente Sindico Interviniente se allana a lo manifestado por el representante del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY y así también manifestó que no procedió a presentar un proyecto de distribución provisional de las sumas de dinero depositadas, en razón a que el Sr. RICARDO SANCHEZ, es el único acreedor en el presente juicio y que su crédito ya fue verificado.-

Que, en fecha 07 de noviembre del 2018 el Abogado JUAN CARLOS CASCO en representación de la firma CONCORDIA S.A DE SEGUROS Y REASEGURSOS y agrega nuevamente los edictos publicados por el plazo de Ley en los diarios ABC y LA NACION que fueron ordenados por providencia de fecha 20 de setiembre de 2018.-

Que, en fecha 10 de marzo de 2019 el Abogado JUAN CARLOS CASCO, presenta al Juzgado el 100% (cien por ciento) de las acciones emitidas e integradas y manifiesta que se puede verificar en el expediente por el mismo testimonio del Banco Central del Paraguay quien lo cita en varias oportunidades y que suman a la cantidad de Gs.4.000.000.000 (cuatro mil millones de guaraníes)

Que, en fecha 25 de marzo de 2019 el representante del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, manifiesta que no se opone al pedido del representante de la firma CONCORDIA, una vez que sean saldadas todas las acreencias.-

En fecha 31 de mayo de 2019, se presenta el Sr. RICARDO SANCHEZ ABDO, a retirar la orden de pago expedida a su favor por la suma verificada, consistente en DOLARES AMERICANOS TRECE MIL VEINTE Y SIETE CENTAVOS (US. 13.027), conforme a las constancias de autos.-

Que, el Abogado JUAN CARLOS CASCO, reitera el pedido de Adjudicación del bien que forma parte del patrimonio de la firma CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, así como los montos existentes en la cuenta abierta a nombre del presente juicio.-

Que dada la condición de empresa de seguro de la firma liquidada, corresponde aplicar la normativa especial, la Ley No. 827/1996, cuyo artículo 48° dice: “Liquidación forzosa. Las empresas de seguros no podrán solicitar su convocatoria de acreedores ni su quiebra, ni los terceros podrán pedirla, sino a través de la Autoridad de Control, por el procedimiento aquí previsto. La liquidación forzosa tendrá lugar en los casos previstos en el Código Civil, en la Ley de Quiebras, o cuando a criterio de la Autoridad de Control sea imposible restablecer su normal funcionamiento, debido a su insolvencia.”, el Artículo 50° “Los acreedores serán citados por edictos, conforme a las

disposiciones de la Ley de Quiebras, y los liquidadores fiscalizarán la validez de los créditos, conforme a las constancias obrantes en los archivos y documentos de la empresa. A los efectos de la liquidación, previa autorización del Juez, los liquidadores podrán enajenar los bienes de la empresa en liquidación forzosa”, el Artículo 51º.- Si durante el procedimiento de liquidación forzosa se comprobara la existencia de irregularidades que presuntivamente constituyan delito, el Juez interviniente, de oficio o a petición de la Autoridad de Control, remitirá los antecedentes del caso a las autoridades judiciales competentes”, el Artículo 54º de la Ley N° 827/1996 menciona: Concluida la liquidación forzosa de la empresa, la Autoridad de Control solicitará del Poder Ejecutivo el retiro de la Personería jurídica, si se trata de una empresa nacional o revocará la autorización para operar en el país si se trata de una sucursal de empresa extranjera”, el Artículo 55º “La liquidación forzosa de una empresa de seguros deberá ser publicada en dos diarios de gran circulación de la Capital, conforme a los términos y plazos que se establezcan en la resolución judicial”.- Por otro lado el art. 1010 del C.C. dice: “Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios, ni siquiera parcialmente, los bienes sociales, mientras no hayan ido pagado los acreedores de la sociedad o no hayan sido separadas las sumas de dineros necesarias para pagarles...”. La normativa vigente y aplicable a la materia, en relación a empresas de seguro, no permite, en caso de liquidación forzosa, su rehabilitación, como lo solicitara el único accionista, Abog. Juan Carlos Casco, por lo que este pedido debe desestimarse.

Primeramente, considerando según constancias de autos que el único acreedor que se presentó a verificar crédito, ha percibido íntegramente el valor de su acreencia.

En segundo lugar, analizadas las constancias de autos, vemos que los bienes que conforman el activo de la sociedad en liquidación, son los siguientes: Finca N° 7267 del Distrito de San Roque Capital, bajo el N°11 Folio 30 y sgts. con Cta. Cte. Ctral. N° 12-348-02, el cual se halla inscripto a nombre de la firma CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y que la misma no ha sufrido restricciones ni reconoce gravamen alguno, de conformidad al informe de condiciones de dominio de fecha 05 de marzo de 2019, seguidamente en virtud a lo informado por la Dirección de Contaduría General de los Tribunales en la cuenta abierta a nombre del presente juicio se halla depositado la suma de DOLARES AMERICANOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (US. 18.691,5).-

Que se realizaron publicaciones en medios periodísticos escritos, la primera vez para que se presenten a verificar sus créditos los acreedores, y la segunda haciendo conocer el pedido de rehabilitación solicitado.

Por otro lado el Sr. JUAN CARLOS CASCO SANTACRUZ, presentó al Juzgado CUATRO MIL acciones al portador de la firma CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, que poseía en su poder y según las constancias de autos corresponden al total de las acciones integradas de la firma, así también con la copia del estatuto social de la firma justifica la calidad de socio y validez de las acciones al portador presentadas.-

Que, de esta manera, esta Magistratura entiende, que habiéndose realizado todos los tramites establecidos por la Ley 827/1996 y abonado el único crédito verificado en autos, corresponde concluir con los tramites de liquidación forzosa de la firma CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS que fuera solicitada por el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.

Por otro lado habiendo acreditado el Sr. JUAN CARLOS CASCO que es tenedor del total de las acciones al portador correspondientes a la firma CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y no habiéndose presentados otros socios u accionistas, corresponde adjudicar al Sr. JUAN CARLOS CASCO SANTACRUZ, los bienes que conforman el patrimonio de la firma CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, que consiste en un inmueble individualizado como: Finca N° 7267 del Distrito de San Roque Capital, bajo el N°11 Folio 30 y sgts. con Cta. Cte. Ctral.

Nº 12-348-02 y la suma depositada en la cuenta abierta a nombre del presente juicio, consistente en la suma de DOLARES AMERICANOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (US. 18.691,5).-

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, el Juzgado;-

R E S U E L V E:

I.RECHAZAR el pedido de rehabilitación presentado por el Abog. JUAN CARLOS CASCO, por los motivos señalados en el considerando de esta resolución.

II.TENER por concluido los trámites de Liquidación Forzosa de la firma CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y de conformidad al art. 54 de la Ley No. 827/1996, comuníquese esta resolución a la Superintendencia de Seguros, una vez publicada esta resolución.-

III.ORDENAR la publicación de la presente resolución en los diarios “ULTIMA HORA y LA NACION”, por el plazo de cinco días seguidos.-

IV.ADJUDICAR, al Sr. JUAN CARLOS CASCO SANTACRUZ el inmueble individualizado como: Finca Nº 7267 del Distrito de San Roque Capital, bajo el Nº11 Folio 30 y sgts. con Cta. Cte. Ctral. Nº 12-348-02, el cual se halla inscripto a nombre de la firma CONCORDIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, de conformidad al exordio de la presente resolución.-

V.ADJUDICAR, al Sr. JUAN CARLOS CASCO SANTACRUZ, la suma de dinero depositada en la cuenta abierta a nombre del presente juicio, consistente en la suma de DOLARES AMERICANOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (US. 18.691,5).-

VI.ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-
Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.